



RESOLUCIÓN N° 1212-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 826-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A.**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 141,04 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral n° P17006355 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 188598 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 1 de agosto de 2023 [S.I. n° 19968-2023 (fojas 2 al 4)], la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., representada por su Gerente General, Albino César Nieto Serpa (en adelante, la “EPS EMAPA”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná”. Para lo cual, adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) Plan de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Saneamiento físico Legal (fojas 8 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 12 y 13); **c)** certificado literal de la partida registral n° P17006355 (fojas 14 y 15); y, **d)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio” y del área remanente (fojas 16 al 19).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03999-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de septiembre de 2023 (foja 20), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P17006355 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, la cual se inscribió en el asiento 00003 de la citada partida registral (foja 24).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “EPS EMAPA”, mediante el Informe Preliminar n° 01299-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de noviembre de 2023 (fojas 26 al 32), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral P17006355 del Registro de Predios de Cañete, destinada a área reservada; **ii)** según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) tiene zonificación signada de Zona de Densidad Baja (RDB); **iii)** se encuentra ocupado por la Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná, que corresponde a “el proyecto”, en posesión de “EPS EMAPA”; por lo que, constituye un bien de dominio público por su uso; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas o

comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas, ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni sobre derechos viales; **v)** de acuerdo al visor de SIGRID del CENEPRED, se visualiza que recaería parcialmente en zona de peligro a movimiento de masa de nivel medio, situación no identificada en el PSFL; y, **vi)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, el plano de ubicación de predios urbanos debe mostrar la distancia del predio a la esquina más cercana según la Directiva n° DI-004-2020-SCT-DTR SUNARP.

9. Que, mediante Oficio n° 05165-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 33)], esta Subdirección comunicó a la “EPS EMAPA” las observaciones advertidas en los puntos **v)** y **vi)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio n° 05187-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 20 de noviembre de 2023 (foja 35), notificado a través de Mesa de Partes Virtual el 24 de noviembre de 2023 (foja 36), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, que la “EPS EMAPA” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, habiendo tomado conocimiento la “EPS EMPAPA” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la presentación del escrito s/n, presentado el 21 de noviembre de 2023 [S.I. n° 31921-2023 (fojas 37 al 43)], mediante la cual presenta documentación subsanatoria respecto a las observaciones advertidas en “el Oficio”, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2² del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 3 (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

12. Que, evaluados los documentos presentados por la “EPS EMAPA”, mediante Informe Preliminar n° 01344-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2023 (fojas 44 y 45), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición de “el predio” con zonas de peligro a movimiento de masa de nivel medio, presenta un nuevo PSFL, en el cual indica identifica dicha circunstancia; **ii)** respecto a lo dispuesto por la Directiva n° DI-004-2020-SCT-DTR SUNARP, presenta el Plano de Independización n° 02-2023, en el Datum WGS84-UTM 18S, debidamente firmada por el verificador catastral, donde se aprecia la distancia del predio a la esquina más cercana. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “EPS EMAPA”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

² Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “EPS EMAPA”, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada: “Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “EPS EMAPA” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web:

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “EPS EMAPA”, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o3} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley n° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0122-2023/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1310-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 141,04 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P17006355 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n° IX – Sede

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Lima, con CUS n° 188598, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A.**, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: **“PROYECTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA CÁMARA DE BOMBEO LOS ÁNGELES DE QUILMANÁ”**
ESTRUCTURA: **CÁMARA DE BOMBEO LOS ÁNGELES DE QUILMANÁ**
PLANO: **INDEPENDIZACIÓN (PERIMÉTRICO-UBICACIÓN)**
FECHA: **JULIO 2023**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al terreno ocupado por la estructura sanitaria denominada “Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná”, el cual se encuentra dentro del ámbito mayor denominado CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE QUILMANÁ MZ H LOTE 8, inscrito en la partida P17006355.

1. UBICACIÓN

Cruce de la Calle S/N con la Calle San Cristóbal en el Centro Poblado Menor Los Ángeles de Quilmaná Mz. H Lote 8.

Distrito : Quilmaná.
Provincia : Cañete.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte: Con la Ca. San Cristóbal con una línea recta vértice (A-B) de 15.51 ml.

Por el Este: Con el área remanente del Lote 8, Mz. H, con una línea recta vértice (B-C) de 10.00 ml.

Por el Sur: Con el área remanente del Lote 8, Mz. H, con una línea recta vértice (C-D) de 12.63 ml.

Por el Oeste: Con Calle S/N, con una línea recta vértice (D-A) de 10.55 ml.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 141.04 m² (metros cuadrados).


.....
Ing. Cristian Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009687VCPZRIX
Reg. CIP N° 141618

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 48.69 ml (metros lineales).

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (X)	ESTE (X)	NORTE (X)
A	A-B	15.51	72°18'52"	351258.2041	8567533.9736	351477.7952	8567900.0638
B	B-C	10.00	91°53'35"	351272.7144	8567539.4388	351492.3054	8567905.5289
C	C-D	12.63	88°21'32"	351276.5463	8567530.2021	351496.1373	8567896.2922
D	D-A	10.55	107°26'1"	351264.7454	8567525.6981	351484.3365	8567891.7882
TOTAL		48.69	360°00'00"	ÁREA = 141.04 m2 PERÍMETRO = 48.69 ml.			
Suma de ángulos (real)=			360°00'00"				
Error acumulado=			00°00'00"				

6. ZONIFICACIÓN:

Zona de Densidad Media (RDM).

OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.



.....
 Ing. Cristian Alegria Gómez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 009687VCPZRIX
 Reg. CIP N° 141618

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO: **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA ESTACIÓN DE LA CÁMARA DE BOMBEO LOS ÁNGELES DE QUILMANÁ**

PREDIO: **CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES MZ H LOTE 8 PARTIDA P17006355**

PLANO: **REMANENTE (PERIMÉTRICO-UBICACIÓN)**

FECHA: **JULIO 2023**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al remanente resultante del predio denominado CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DE QUILMANÁ MZ H LOTE 8 PARTIDA P17006355, ante la independización del terreno ocupado por la estructura sanitaria denominada "Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná".

1. UBICACIÓN

Cruce de las Av. Río de Janeiro con Calle Ancash, en el Centro Poblado Buenos Aires de Quilmaná Mz D Lote 1.

Distrito : Quilmaná.
Provincia : Cañete.
Departamento : Lima.

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Norte: Con la calle San Cristóbal con una línea recta, vértices (A-B) de 10.68 ml.

Por el Este: Con lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con una línea sinuosa, vértices, (B-C), (C-D), (D-E), (E-F), (F-G), (G-H), (H-I), (I-J), (J-K), (K-L) de 8.46, 20.00, 10.50, 10.00, 1.40, 11.60, 19.28, 30.40, 13.00 y 19.00 ml., respectivamente.

Por el Sur: Con la calle San Pablo, con línea recta, vértice (L-M) de 4.66 ml.

Por el Oeste: Con la calle sin número y con la Cámara de Bombeo Los Ángeles de Quilmaná, con una línea sinuosa, vértices (M-N), (N-O) y (O-A) de 91.15, 12.63 y 10.00 ml., respectivamente.



.....
Ing. Cristian Alegria Gómez
VERIFICADOR CATASTRAL
N° 009687VCPZRIX
Reg. CIP N° 141618

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 1,381.56 m² (metros cuadrados).

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 272.76 ml (metros lineales).

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERT.	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (X)	ESTE (X)	NORTE (X)
A	A-B	10.68	88°6'25"	351272.7144	8567539.4388	351492.3054	8567905.5289
B	B-C	8.46	91°27'33"	351282.7102	8567543.2037	351502.3013	8567909.2938
C	C-D	20.00	179°30'11"	351285.8914	8567535.3683	351505.4825	8567901.4585
D	D-E	10.50	87°49'5"	351293.2541	8567516.7729	351512.8451	8567882.8630
E	E-F	10.00	272°14'51"	351283.3514	8567513.2820	351502.9424	8567879.3721
F	F-G	1.40	267°47'41"	351287.0434	8567503.9885	351506.6344	8567870.0786
G	G-H	11.60	101°58'24"	351288.3634	8567504.4549	351507.9544	8567870.5450
H	H-I	19.28	260°21'35"	351294.4129	8567494.5573	351514.0040	8567860.6474
I	I-J	30.40	103°52'32"	351312.3149	8567501.7153	351531.9060	8567867.8054
J	J-K	13.00	73°10'9"	351330.0431	8567477.0161	351549.6341	8567843.1062
K	K-L	19.00	275°58'18"	351317.7394	8567472.8184	351537.3305	8567838.9085
L	L-M	4.66	82°24'58"	351325.7121	8567455.5720	351545.3031	8567821.6622
M	M-N	91.15	111°5'53"	351321.2654	8567454.1933	351540.8565	8567820.2835
N	N-O	12.63	72°33'59"	351264.7454	8567525.6981	351484.3365	8567891.7882
O	O-A	10.00	271°38'28"	351276.5463	8567530.2021	351496.1373	8567896.2922

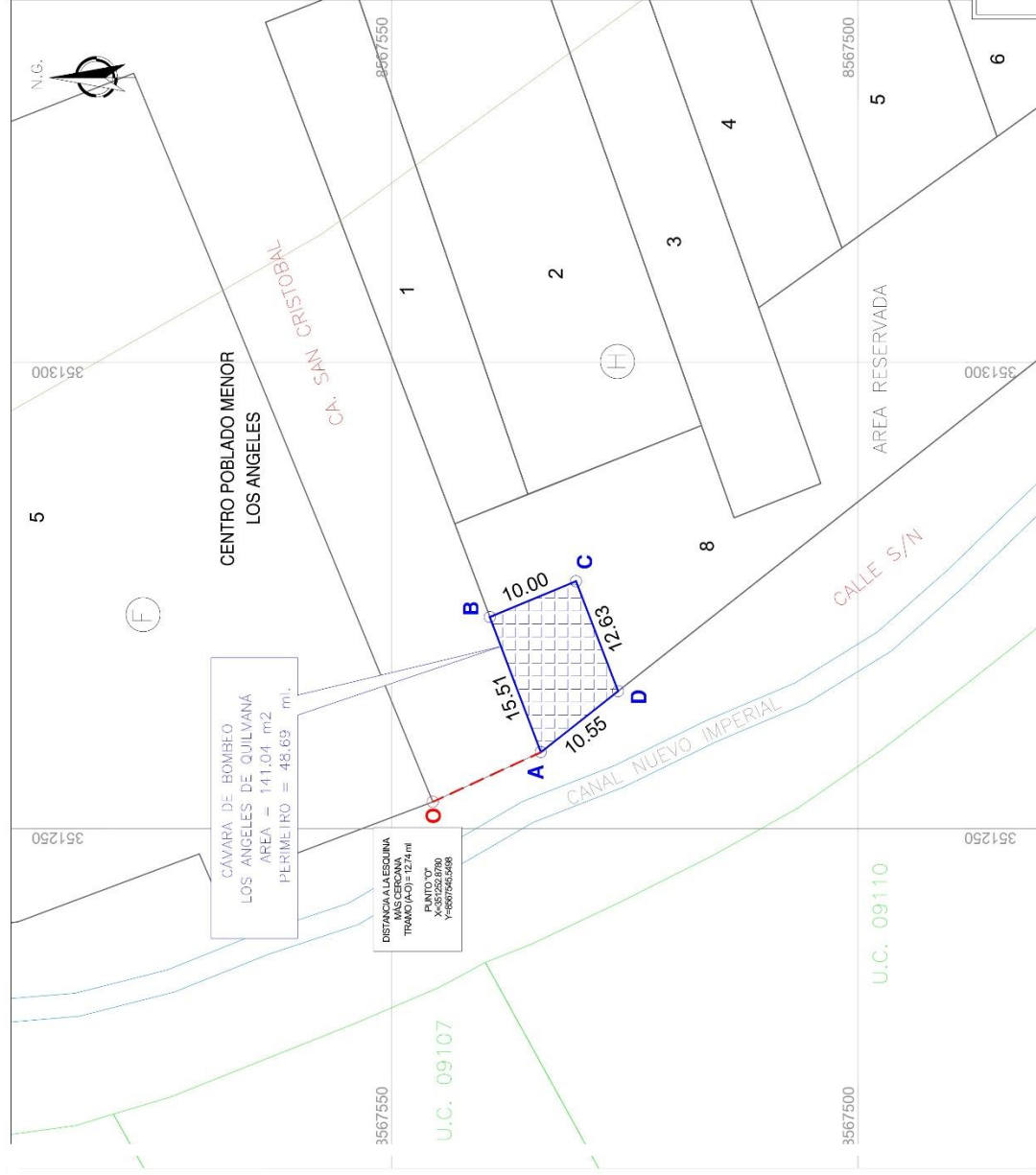
6. ZONIFICACIÓN:

Zona de Densidad Media (RDM).

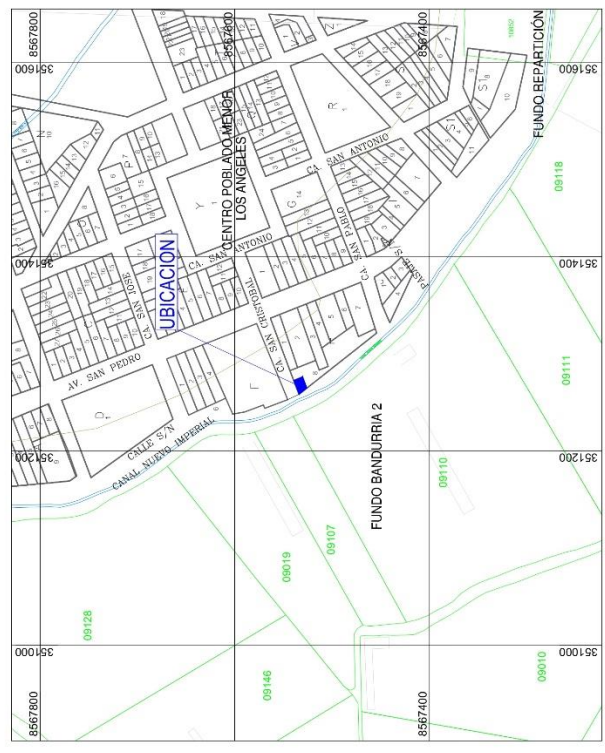
OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos. DATUM UTM-PSAD56-ZONA.18S.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN.


 Ing. Cristian Alegria Gómez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 N° 009687VCPZRIX
 Reg. CIP N° 141618



PLANO PERIMETRICO
E: 1/500

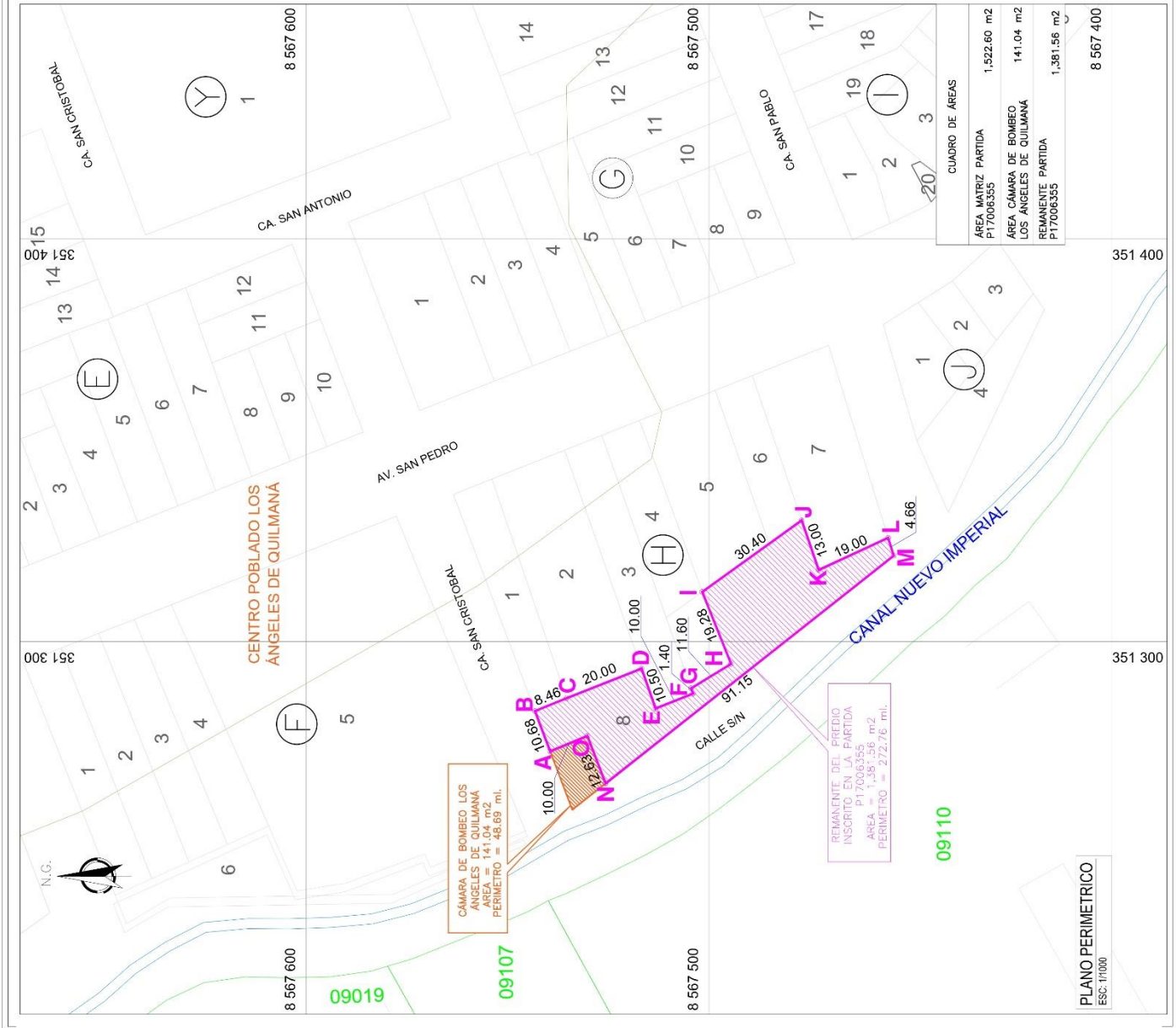


UBICACION GENERAL
ESCALA 1/5000



ESTRUCTURA	CÁMARA DE BOMBEO LOS ANGELES DE QUILMANA	DISTRITO	QUILMANA	LAMPA N°	
PROFESIONAL RESPONSABLE:		PROVINCIA / DEPARTAMENTO	CAÑETE/LIMA		
		PROYECTO	"PROYECTO DE SANAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA CÁMARA DE BOMBEO LOS ANGELES DE QUILMANA"		
		PLANO	INDEPENDIZACION	DEBIDO	GLOBAL Q.
		N° PLANO	02-2023	ESCALA	INDICADA
		UBICACION	CRUCE DE LA CALLE S/N CON LA CALLE SAN CRISTOBAL EN EL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE QUILMANA MZ. FLOTE 8		
		DATUM	WGS84 - SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18		
		FECHA Y SELLO	JULIO 2023		

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
				WGS84			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.51	72°18'52"	351256.2041	8567533.9736	351477.7952	8567900.0638
B	B-C	10.00	91°53'35"	351272.7144	8567539.4388	351492.3054	8567905.5289
C	C-D	12.83	88°21'32"	351276.5463	8567530.2021	351496.1373	8567896.2922
D	D-A	10.55	107°26'1"	351284.7454	8567525.6981	351484.3365	8567891.7882
TOTAL		48.69	360°00"				
Suma de ángulos (real) =				AREA = 1411.04 m2			
Error acumulado =				PERIMETRO = 48.69 ml.			



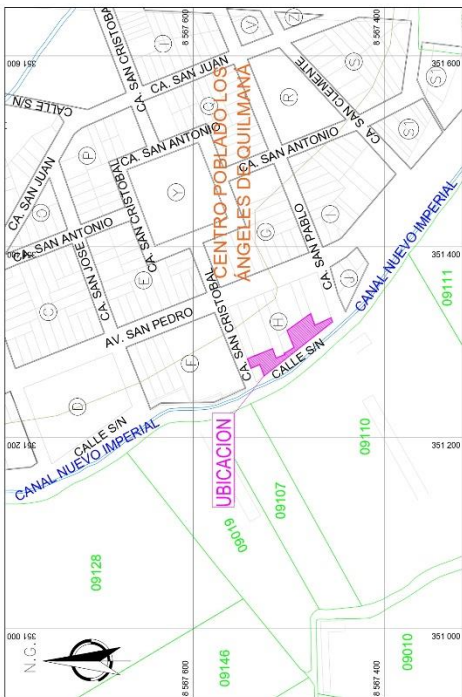
CÁMARA DE BOMBEO LOS ANGELES DE QUILMANA
 INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA
 P17006355
 ÁREA = 141,04 m²
 PERÍMETRO = 48,69 m.

REMANENTE DEL TERRENO
 INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA
 P17006355
 ÁREA = 1.381,56 m²
 PERÍMETRO = 272,76 m.

09110

PLANO PERIMETRICO
 ESC. 1/1000

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA MATRIZ PARTIDA P17006355	1.522,60 m ²
ÁREA CÁMARA DE BOMBEO LOS ANGELES DE QUILMANA REMANENTE PARTIDA P17006355	141,04 m ²
	1.381,56 m ²
	8.567.400



UBICACION GENERAL
 ESCALA 1/5000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS									
VERT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10,68	88°6'25"	351272,7144	8567539,4388	351492,3054	8567905,5289	351502,3013	8567900,2938
B	B-C	8,46	91°27'33"	351282,7102	8567543,2037	351502,3013	8567900,2938	351502,3013	8567900,2938
C	C-D	20,00	179°30'11"	351285,8914	8567535,3683	351505,4825	8567901,4585	351512,9451	8567982,8630
D	D-E	10,50	87°49'5"	351293,2541	8567516,7729	351512,9451	8567982,8630	351502,3013	8567900,2938
E	E-F	10,00	272°14'51"	351283,3514	8567513,2620	351502,3013	8567900,2938	351502,3013	8567900,2938
F	F-G	1,40	267°47'41"	351287,0434	8567503,9885	351506,6344	8567970,0786	351507,9544	8567960,6474
G	G-H	11,60	101°58'24"	351288,3634	8567504,4549	351514,0040	8567960,6474	351514,0040	8567960,6474
H	H-I	19,28	260°21'35"	351294,4129	8567494,5573	351514,0040	8567960,6474	351514,0040	8567960,6474
I	I-J	30,40	103°52'32"	351312,3149	8567501,7153	351514,0040	8567960,6474	351514,0040	8567960,6474
J	J-K	13,00	73°10'9"	351330,0431	8567477,0161	351549,6341	8567943,1062	351549,6341	8567943,1062
K	K-L	19,00	275°58'18"	351317,7394	8567472,8184	351549,6341	8567943,1062	351549,6341	8567943,1062
L	L-M	4,66	82°24'58"	351325,7121	8567455,5720	351545,3031	8567921,6622	351545,3031	8567921,6622
M	M-N	91,15	111°5'53"	351321,2654	8567454,1933	351540,5655	8567920,2935	351540,5655	8567920,2935
N	N-O	12,63	72°33'59"	351284,7454	8567525,6981	351484,3365	8567891,7882	351484,3365	8567891,7882
O	O-A	10,00	271°38'28"	351276,5463	8567530,2021	351496,1373	8567896,2922	351496,1373	8567896,2922
TOTAL		272,76	2340°0'2"						
ÁREA = 1.381,56 m ²									

FUENTE: PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN N° 0629-COFOPRI-2013-GT QUE OBRA EN AS. PRESENTACION N° 2013-0008917 DEL 21-08-2013.

ESTRUCTURA: CÁMARA DE BOMBEO LOS ANGELES

PROYECTO: SANAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA CÁMARA DE BOMBEO LOS ANGELES DE QUILMANA

PROFESIONAL RESPONSABLE:
 Ing. Christian Algoria Gómez
 VERIFICACIÓN PERICIAL
 N° 00669702PRU
 Reg. CIP N° 141618

DE DISEÑO: QUILMANA
 PROVINCIAS: QUILMANA
 CAÑETE/ELIMA

P-R

REMANENTE: REMANENTE

N° PLANO: 02-1-2023

UBICACION: CENTRO POBLADO LOS ANGELES DE QUILMANA NIZ H LOTE 8

DEBLAZO: GLOBAL O.
 ESCALA: INDICADA
 FECHA: / /

DATUM WGS84 - SISTEMA DE PROYECCION UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18

FECHA: JULIO 2023